

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de mayo de 2022. A Despacho informando que el término para subsanar la demanda venció sin que fuese subsanada. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 30 de marzo de 2022

El término corrió así: 31 de marzo de 2022, 01 de abril de 2022, 05, 06 y 09 de mayo de 2022 (a partir del día 04 de abril se suspendió el término por encontrarse pendiente resolver recurso)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

RADICACIÓN NO. 2022-00069

Santiago de Cali, 10 de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que la demanda para proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS, en contra de YOHANY QUIROGA MONCADA, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

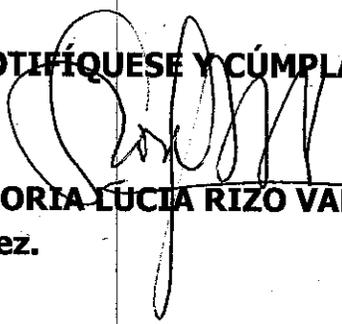
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS**, en contra de **YOHANY QUIROGA MONCADA**

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: mayo 11 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario